



Carlos Pérez Vaquero  
Prof. Asociado Dcho. Internacional Público (UVa)  
cpvaquero@der.uva.es



## LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LOS CRIMENES «YUYU» CONTRA LOS ALBINOS

De acuerdo con el preámbulo de la **Resolución del Parlamento Europeo<sup>1</sup>, de 5 de octubre de 2017**, sobre la situación de las personas con albinismo en África: (...) *según grupos de defensa de los derechos humanos, en la pasada década se informó de más de 600 ataques contra personas con albinismo en África, aunque lo más seguro es que esta cifra esté subestimada; que estos ataques se han hecho considerablemente más frecuentes en los últimos años, en particular en [Burundi, Kenia], Malawi, Tanzania y Mozambique.*

Con datos estadísticos relativos a 2016, solo ese año se documentaron 172 asesinatos y 276 ataques de otro tipo –acoso, persecuciones, mutila-

ciones, secuestros o violaciones– sufridos por personas albinas en 25 países africanos.

A esas cifras tan desoladoras, en pleno siglo XXI, debemos añadirle la estigmatización y el desarraigo que sufren, sobre todo, las mujeres y los niños albinos, dos colectivos de víctimas especialmente vulnerables a la exclusión social –lo que provoca una mayor precariedad e inseguridad para estas personas, limitando su acceso a servicios básicos como son la atención sanitaria y la educación, las oportunidades de empleo y la participación en la sociedad– sin olvidar los daños psicosociales, a veces irreversibles, que padecen como consecuencia de sentirse perseguidos y discriminados de forma



constante y generalizada, sintiendo ese miedo durante toda su vida.

Durante su 37º periodo de sesiones –del 26 de febrero a 23 de marzo de 2018– Ikonwosa Ero, la primera experta independiente nombrada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentó su nuevo Informe sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo [A/HRC/37/57]<sup>2</sup>. En su párrafo 14 nos aproxima al **concepto de albinismo**:

*(...) enfermedad relativamente rara, no contagiosa y hereditaria que afecta a las personas independientemente de la etnia o el género. El albinismo solo puede darse en una persona cuyos dos progenitores son portadores del gen. En tales casos, existe una probabilidad del 25% en cada embarazo de que el niño nazca con albinismo. La afección se caracteriza por un importante déficit en la producción de melanina y la consiguiente ausencia parcial o completa de pigmentación en una parte o la totalidad de la piel, el cabello y los ojos.*

Aunque las personas con albinismo pueden nacer en cualquier lugar del mundo, su frecuencia varía de una región a otra, destacando algunas zonas del Pacífico, determinados pueblos indígenas de América del Sur y, sobre todo, el África Subsahariana (en este caso, con tasas de prevalencia que se sitúan desde 1 entre 1.000 hasta 1 entre 1.500 para determina-

nadas poblaciones, aunque las estadísticas no son más que meras estimaciones).

Según la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), el albinismo se encuentra entre los trastornos genéticos que afectan a la piel [en la anterior versión (CIE-10) figuraba en el epígrafe E70.3].

Existen distintos **tipos de albinismo** (§ 15): *el más frecuente y visible es el albinismo oculocutáneo, que afecta a la totalidad de la piel, el cabello y los ojos. Este tipo se divide a su vez en subtipos, que corresponden a diversos grados de falta de melanina. Los principales subtipos del albinismo oculocutáneo son el albinismo tirosinasa negativo y el albinismo tirosinasa positivo. En el albinismo tirosinasa negativo, la producción de melanina es escasa o inexistente; suele caracterizarse por el cabello blanco y el iris opaco o transparente. En el albinismo tirosinasa positivo, el subtipo más frecuente, especialmente en países africanos, se produce algo de melanina; se caracteriza por el cabello rubio claro o color arena y el color del iris varía entre gris y marrón claro. Entre las formas de albinismo menos frecuentes cabe citar el albinismo ocular, que solo afecta a los ojos, y el síndrome de Hermansky-Pudlak, en que el albinismo va acompañado de problemas de coagulación e intestinales (colitis) y enfermedades pulmonares.*

Desde el punto de vista de los derechos humanos, los ataques y la discriminación que sufren

*Sólo en 2016 hubo 172 asesinatos y 276 ataques (acoso, persecuciones, mutilaciones, secuestros o violaciones) a personas albinas en 25 países africanos.*



los albinos obedecen a diversos factores interrelacionados, en especial, la mitificación de esta enfermedad, junto con la pobreza y las prácticas de la brujería (concepto muy complejo y versátil porque abarca una pluralidad de prácticas tradicionales y creencias que no se pueden definir con facilidad) en las que se recurre a partes del cuerpo de las personas que padecen albinismo para realizar amuletos, talismanes, pociones u otros preparados.

Como recordó la experta nigeriana en su primer informe, en enero de 2017 [A/HRC/34/59]<sup>3</sup>, en África aún se cree que los remedios de medicina tradicional –denominada muti o yuyu– *son más eficaces si contienen partes del cuerpo humano, en particular de personas con albinismo, al considerarse que son intrínsecamente mágicas o poderosas, y que tienen la capacidad de producir riqueza y dar buena suerte* (§ 27). De ahí que los términos “asesinato muti”, “asesinato medicinal” y “yuyu” suelen asociarse a ataques rituales para elaborar esos talismanes.

*Las personas con albinismo que son víctimas de esos ataques a menudo son descuartizadas para vender las partes del cuerpo, como las extremidades, los genitales y el cabello* (§28). (...) *Si bien tanto niños como adultos son víctimas de ataques para cortarles partes del cuerpo, la sociedad civil informa de que la mayoría de las víctimas son niños. El que los niños sean un objetivo predilec-*

*to estaría relacionado con la búsqueda de la inocencia que, según esas creencias, mejora la potencia del muti o el yuyu* (§29).



En este punto, la experta se muestra tajante: *no puede considerarse bajo ninguna circunstancia que los ataques y el uso de partes del cuerpo de personas con albinismo, independientemente de la finalidad, forman parte fundamental de ninguna práctica legítima, relacionada o no con la brujería ni con la medicina tradicional, porque esos actos constituyen de por sí una actividad delictiva y una violación de los derechos humanos* (§26).

Asimismo, comparte la opinión de otros relatores de las



Naciones Unidas: *si alguien invocara el derecho a la libertad de religión o de creencias para apoyar prácticas nocivas (...) sería un caso claro para limitar la aplicación de dicha libertad de religión o de creencias (§40); y reitera que si bien la brujería propiamente dicha no debería tipificarse, provocar la muerte de personas para utilizar partes de su cuerpo en prácticas relacionadas con ella, como el muti o el yuyu, sí debe someterse a juicio (§43).*

En idéntico sentido, el Parlamento Europeo también ha considerado que *la mayor amenaza para las personas con albinismo en África procede de supersticiones muy extendidas y sistemas de creencias erróneas sobre esta enfermedad, incluido el mito de que las personas con albinismo poseen poderes mágicos, lo que provoca que **bandas de delincuentes y traficantes las asesinen regularmente para conseguir partes de su cuerpo, que se cree que traen suerte, salud y riqueza**; que, en varios países, las tumbas de personas con albinismo han sido abiertas y se han sustraído partes corporales y huesos [Resolución de 7 de julio de 2016 sobre la situación de las personas con albinismo en África, en particular en Malawi]<sup>4</sup>.*

El informe de la experta de 2017 describe que *los ataques contra personas con albinismo a menudo implican a tres grupos de personas:*

- *Las que cazan, atacan, matan y descuartizan a personas*

*con albinismo y transportan sus órganos;*

- *Las que con frecuencia se presentan como hechiceros y preparan el muti o el yuyu utilizando esas partes del cuerpo; y*
- *Las que reciben o compran el muti o el yuyu.*

*Cada uno de estos actos constituye un delito, por lo que debería investigarse y procesarse con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho penal, independientemente de si está vinculado al muti, al yuyu o a la brujería (§31). Sin embargo, una de las principales dificultades para someter a juicio esos ataques ha sido la imposibilidad de identificar y procesar a los autores pertenecientes a las dos últimas categorías (§32).*

Una **impunidad** que, en ocasiones, provoca que sean los propios ciudadanos quienes se tomen la justicia por su mano contra sus agresores; por ejemplo, en la citada Resolución del Parlamento Europeo se refieren a un caso que se produjo el 1 de marzo de 2016, al sur de Malawi, cuando *una turba furiosa linchó y prendió fuego a siete presuntos «cazadores de albinos»*; añadiendo que *el inspector general de la policía de Malawi ordenó a sus agentes que dispararan a matar contra cualquiera que descubrieran intentando secuestrar a una persona con albinismo.*

Desde 2013, algunos países —como Papúa-Nueva Guinea, Malawi o Mozambique— ya han comenzado a elaborar planes

*En África se cree que los remedios de medicina tradicional —denominada muti o yuyu— son más eficaces si contienen partes del cuerpo de personas con albinismo.*





de acción para hacer frente a los ataques contra los albinos.

Junto a esas iniciativas nacionales, en el marco internacional de los derechos humanos, estas personas cuentan con la protección normativa genérica de:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (la llamada **Carta Internacional de los Derechos Humanos**);

- La **Convención sobre los Derechos del Niño**, de 1989, y la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, de 2006;

- Así como otros instrumentos específicos como la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, de 1965, que prohíbe la “discriminación racial” por el color de la piel.

En ese contexto, la primera disposición que se aproximó a la problemática violación de los derechos humanos de los albinos fue la breve **Resolución A/HRC/RES/23/13, de 24 de junio de 2013, del Consejo de Derechos Humanos**, sobre los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo<sup>5</sup>.

En su parte expositiva, expresó su preocupación tanto *por los ataques contra las personas con albinismo, en particular mujeres y niños, que a menudo se cometen impunemente; como por la discriminación, la estigmatización y la exclusión so-*

*cial que sufren de manera generalizada las personas con albinismo; instando a los Estados a que adoptasen todas las medidas necesarias para proteger efectivamente a las personas con albinismo y a sus familiares.*

Una preocupación que se reiteró en sus posteriores resoluciones [A/HRC/RES/24/33, de 27 de septiembre de 2013; y A/HRC/RES/26/10, de 14 de julio de 2014].

Junto a estas escasas referencias jurídicas conviene mencionar otras tres posteriores:

- El informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 12 de septiembre de 2013;

- La resolución 263 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) relativa a la prevención de los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo, de 5 de noviembre de 2013; y

- Una reunión de expertos sobre violencia contra los albinos que la Organización Internacional de la Francofonía celebró en Ginebra (Suiza), el 24 de septiembre de 2014.

Con esta base normativa se acabó recomendando a la Asamblea General de la ONU que proclamase el 13 de junio “Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo”; lo cual sucedió el 18 de diciembre de 2014 en el órgano plenario



de las Naciones Unidas [A/RES/69/170], con efectos a partir de 2015<sup>6</sup>.

Desde entonces, se han adoptado las siguientes disposiciones:

- La **Resolución A/HRC/28/L.10, de 25 de marzo de 2015, del Consejo de Derechos Humanos**, en la que decidió nombrar un Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo (la experta nigeriana Ikponwosa Ero; a cuyos informes hemos hecho referencia en este artículo). El primero de ellos se presentó el **18 de enero de 2016** ante el órgano plenario de la ONU (A/HRC/31/63)<sup>7</sup>;



- La **Resolución A/RES/70/229, de 29 de febrero de 2016**, de la mencionada Asamblea General de las Naciones Unidas alentó a los Estados miembros *a que continúen cumpliendo con su obligación de velar por los derechos de las personas con albinismo, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad, la educación, el trabajo y un nivel de vida adecuado, y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*; y

- Dos periodos de sesiones más tarde, la **A/RES/72/140, de 15 de enero de 2018**, exhortó a los Estados miembros a que *se esfuercen por garantizar la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones imparciales, céleres y efectivas de las agresiones a personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción, exijan responsabilidades a los autores y velen por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a vías de reparación adecuadas*.

Por último, debemos reseñar que, en junio de 2017, la CADHP adoptó un **Plan de Acción Regional** –elaborado también por Ikponwosa Ero– para favorecer las acciones y los esfuerzos conjuntos durante el periodo 2017-2021 y luchar contra los ataques a personas albinas, con el respaldo de las Naciones Unidas y diferentes actores regionales e internacionales.

Aun así, a pesar de la importante labor realizada por la sociedad civil, la creciente visi-



bilidad internacional y que los países afectados empiezan a aprobar nuevas leyes, la experta nigeriana no duda en exhortar a los gobiernos a implicarse más y mostrar mayor iniciativa en esta esfera porque –como recuerda el Parlamento Europeo– *los juicios y las condenas siguen siendo escasos y continúan cometiéndose delitos y torturas [contra los albinos] con total impunidad en muchos países africanos.* ■



#### CITAS

<sup>1</sup>UNIÓN EUROPEA [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52017IP0381&rid=1>

<sup>2</sup>OHCHR [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/37/57](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/37/57)

<sup>3</sup>OHCHR [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <https://undocs.org/es/A/HRC/34/59>

<sup>4</sup>UNIÓN EUROPEA [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016IP0314&qid=1538637898833&from=ES>

<sup>5</sup>OHCHR [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/23/13>

<sup>6</sup>ONU [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <http://www.un.org/es/events/albinismday/resources.shtml>

<sup>7</sup>ONU [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en Internet: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/63>